



OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTAL  
AMANDA NORIEGA OCSAS  
FEDATARIA TITULAR  
R.M. N° 49-2013 MTC/01  
07 MAYO 2014  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



# MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

## RESOLUCION DIRECTORAL

### N°240-2014-MTC/16

Lima, 06 MAYO 2014

Visto, el Oficio N° 122-2014-MPAA-A con P/D N°2014-010463, presentado por la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas remitiendo la Evaluación Preliminar -EVAP del Proyecto "Mejoramiento y Rehabilitación de la Carretera Yurimaguas Munichis -Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto" para su evaluación y clasificación correspondiente; y,

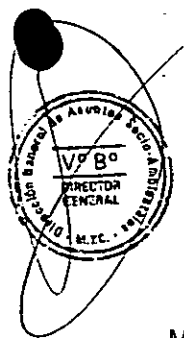
#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

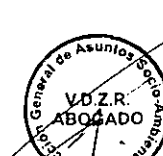
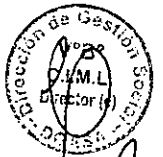
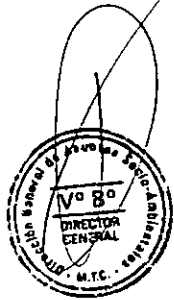
Que, se ha emitido el informe N° 104-2014-MTC/16.01.HHT que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, en virtud del cual se señala que la Evaluación Ambiental Preliminar –EVAP del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de la Carretera Yurimaguas Munichis –Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto” se encuentra aprobada en el componente ambiental, categorizándose como una Declaración de Impacto Ambiental - DIA, recomendándose que se otorgue la certificación ambiental correspondiente, precisando que el proyecto no presenta superposición con Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Amortiguamiento, asimismo no afecta a los recursos hídricos, por tanto no requiere opinión técnica de la autoridad competente;

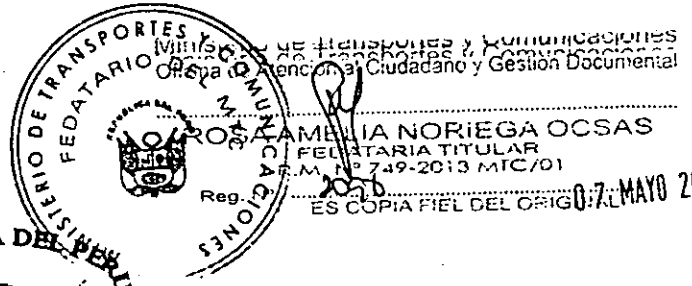
Que, la Dirección de Gestión Social ha emitido los Informes N° 016-2014-MTC/16.03.MACCS y N°006-2014-MTC/16.03.NCRA del especialista social y de afectaciones prediales respectivamente, a través de los cuales se otorga la conformidad a la categorización del referido proyecto como una Declaración de Impacto Ambiental Categoría I –DIA, recomendándose se otorgue la certificación ambiental respectiva, para lo cual adjuntan la ficha de categorización socio ambiental del proyecto en mención;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45° del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, la Autoridad Competente, luego de la revisión realizada, en la Resolución de Clasificación otorgará la certificación ambiental en la Categoría I – DIA, o caso contrario, desaprobará la solicitud;

Que, se ha emitido el Informe legal N° 069-2014-MTC.16.VDZR, en el que se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos, que recomiendan la asignación de categoría I al Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de la Carretera Yurimaguas Munichis –Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto”, resultando procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;





Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental  
AMELIA NORIEGA OCSAS  
FELIATARIA TITULAR  
R.M. N° 749-2013 MTC/01  
Reg.  
ES COPIA FIEL DEL ORIG. 07 MAYO 2014

# MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

## RESOLUCION DIRECTORAL

### N° 240-2014-MTC/16

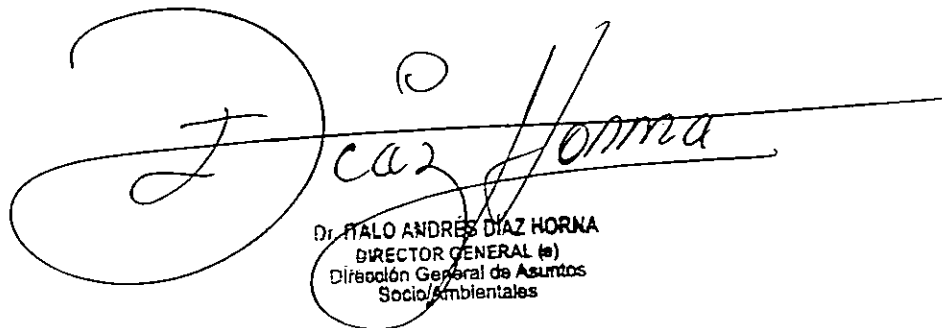
SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- OTORGAR** la Certificación Ambiental, al Proyecto "Mejoramiento y Rehabilitación de la Carretera Yurimaguas Munichis - Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto", por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral y de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA.

**ARTÍCULO 2°.- REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral a la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas y al Gobierno Regional de Loreto, para los fines que consideren pertinentes.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

  
Dr. ITALO ANDRÉS DÍAZ HORNA  
DIRECTOR GENERAL (a)  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales

